



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00044 00
Dte(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo(s): ROSA DOMINGA CANDURY
Decisión: MANDAMIENTO DE PAGO

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Con escrito radicado el 9 de julio de 2020, la parte demandante corrigió los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 06 de julio de 2020 en virtud del cual se inadmitió la demanda.

En ese orden de ideas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los artículos 82 a 84 del C.G.P. y resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA, para que, dentro del término de cinco días, ROSA DOMINGA CANDURY, identificada con C.C. N° 21.243.192, vecina de esta ciudad, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. N° 800.037.800-8, representado legalmente por FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA, las siguientes sumas de dinero:

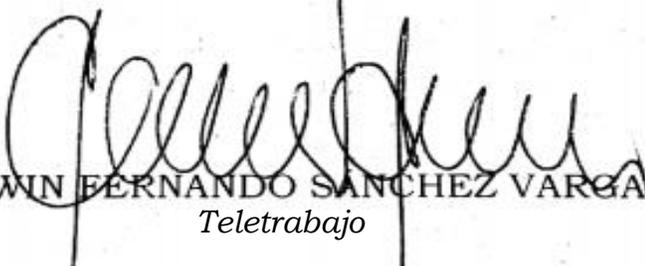
1. Pagare 045306110000244
 - 1.1 Ocho millones cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos m/cte (\$8.055.540), por concepto de saldo insoluto del capital.
 - 1.2 Setecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$736.843). Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 02 de mayo de 2019 al 02 de junio de 2019, a una tasa efectiva anual del 14.370000%.

“Somos la cara humana de la justicia”

- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 03 de junio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese la presente demanda a ROSA DOMINGA CANDURY, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

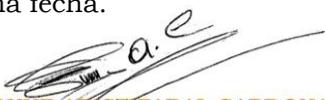
El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **24 de Agosto de 2020**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **024**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria